



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - DIVISORIO (DIVISIÓN POR VENTA)
DEMANDANTE	SAÚL TAVERA MAYA
DEMANDADA	CLAUDIA MÓNICA LONDOÑO HOLGUÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00085 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el proveído 01 de abril de la anualidad (archivo 16) y, como quiera que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del CGP, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 406 y ss., del mismo Estatuto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA (DIVISIÓN POR VENTA)** que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **SAÚL TAVERA MAYA** en contra de **CLAUDIA MÓNICA LONDOÑO HOLGUÍN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión por **ESTADOS**; advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para responder la demanda de conformidad con el artículo 409 del CGP.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 del CGP, **SE ORDENA** la inscripción de la demanda en los folios de matrículas de los inmuebles objeto del proceso, es decir, las correspondientes a los Nros. 001-974204, 001-990826 y 001-1007384. Para lo cual se oficiará a la Oficina de IIPP - zona sur de Medellín, para que a ello procedan y expidan los certificados de dichos bienes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS portador de la T.P. 321.186 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 061Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 28 de abril de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df86a77d0bb5fd4ed082bff6e946822f8a83f486aabb24d72758853710ae8cb

Documento generado en 27/04/2022 01:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**